Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	**LAURA ALEXANDRA VALENCIA GARCIA** C.C 1.017.202.766
Demandado	**MIGUEL ADOLFO PÉREZ CASTELLANOS**, con CC 5.827.540 **JIMMY ALEXANDER DIAZ CASTAÑEDA**, con CC 1.070.942.459
Radicado	**05001-40-03-014-2021-00231-00**
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	**N° 937**

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P y el decreto 806 del 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

De conformidad con lo señalado en el numeral 4 art. 82 Código General del Proceso, el cual señala que lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, se requiere a la parte actora para que ACLARE hechos y pretensiones de la demanda en el siguiente sentido.

1. Deberá la parte actora aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar de manera pormenorizada e individualizada, cada canon de arrendamiento, identificando de que fecha a que fecha se encuentra cobrando y el desde que momento se comienza a generar los intereses.

2. Corresponderá a la parte actora adecuar la demanda, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto 579 del 2020, los cuales indican:

"Artículo 2. Reajuste al canon de arrendamiento. Se aplaza el reajuste anual a los cánones de arrendamiento que se tuvieran que hacer efectivos durante el periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de

2020, bien porque se hubiere acordado por las partes, o por virtud del artículo 20 de la Ley 820 de 2003.

(…)

Artículo 3. Estipulaciones especiales respecto del pago de los cánones de arrendamiento. Las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. En dichos acuerdos no podrán incluirse intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes. (…)".

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA,** por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ffffea9c47d4bd227f7819d836a15cb11ce6c8149e9eb43df2895b2a3db23d**
Documento generado en 02/08/2021 09:24:49 AM